

la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de proponer, realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de las medidas y acciones estratégicas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios en el país, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Conformación

2.1. La Comisión Multisectorial está conformada por:

- a) El/la Ministro/a de Cultura, quien la preside.
- b) El/la Presidente/a del Consejo de Ministros.
- c) El/la Ministro/a de Salud.
- d) El/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social.
- e) El/la Ministro/a del Interior.
- f) El/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- g) El/la Ministro/a del Ambiente.
- h) El/la Ministro/a de Energía y Minas.
- i) El/la Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego.
- j) El/la Ministro/a de Educación.
- k) El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.
- l) El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos
- m) El/la Presidente/a de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP).
- n) El/la Presidente/a de la Confederación Campesina del Perú (CCP).
- ñ) El/la Presidente/a de la Confederación Nacional Agraria (CNA).
- o) El/la Presidente/a de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP).
- p) El/la Presidente/a de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP).
- q) El/la Presidente/a de la Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP).
- r) El/la Presidente/a de la Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA)”

Artículo 2.- Designación de Representante

La entidad detallada en el literal l) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2021-MC, designa a su representante alterno/a, mediante resolución de su Titular en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial “El Peruano”. Dicha designación es comunicada a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial el mismo día de realizada.

Artículo 3.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de las entidades cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Cultura, la Ministra de Salud, el Ministro del Interior, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Educación, la Ministra de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

NELLY PAREDES DEL CASTILLO
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

JOSE ANDRÉS TELLO ALFARO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA
Ministro de Educación

2154627-2

Crean la Comisión Sectorial, de naturaleza temporal, denominada “Comisión para la Igualdad de Género del Ministerio de Cultura”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000071-2023-MC

San Borja, 23 de febrero del 2023

VISTOS; el Memorando N° 000141-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000256-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, establece que todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres establecen que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; así como adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, dispone que en las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se cree una

comisión, comité o grupo de trabajo, para la Igualdad de Género;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, establece que las entidades públicas del Gobierno Nacional y en los Gobiernos Regionales podrán disponer de la modalidad o forma del Mecanismo para la Igualdad de Género a implementar, debiendo garantizar que comprometa la participación cuando menos de un/a representante de el/la titular de la entidad quien la presidirá; del área de Planificación y Presupuesto quien está a cargo de la secretaría técnica; del área de Recursos Humanos o quien haga sus veces; de la Oficina de Comunicaciones o quien haga sus veces; de los Organos de Línea;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 352-2018-MC, el Ministerio de Cultura crea la Comisión Sectorial para la transversalización de los enfoques de género e interculturalidad del Ministerio de Cultura, en el marco del Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, concluyendo su vigencia el 31 diciembre del 2021;

Que, mediante el Memorando N° 000141-2023-OGPP/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000033-2023-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización, por el cual se emite opinión favorable para la creación de la Comisión para la Igualdad de Género del Ministerio de Cultura, que permita cumplir con lo establecido en el referido Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP; con el fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros y no tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública; y, de acuerdo al artículo 36 de la citada ley, las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Que, asimismo, el numeral 21.1 del artículo 21 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, establece que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades; y, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 de los referidos Lineamientos, las Comisiones del Poder Ejecutivo pueden ser Comisiones Sectoriales o Comisiones Multisectoriales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo a fin de crear una comisión denominada "Comisión para la Igualdad de Género del Ministerio de Cultura";

Con las visiones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto

Crear la Comisión Sectorial, de naturaleza temporal, denominada "Comisión para la Igualdad de Género del Ministerio de Cultura" (en adelante, la Comisión), que tiene por objeto coordinar, articular y fiscalizar la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, a fin de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de la implementación y cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad de género.

Artículo 2.- Conformación

2.1. La Comisión está integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a representante de el/la Ministro/a de Cultura, quien lo preside.
- b) Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Secretaría Técnica.
- c) Un/a representante de la Oficina General de Recursos Humanos.
- d) Un/a representante de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.
- e) Un/a representante de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural.
- f) Un/a representante de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.
- g) Un/a representante de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- h) Un/a representante de la Dirección General de Museos.
- i) Un/a representante de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- j) Un/a representante de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.
- k) Un/a representante de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

2.2 Cada integrante titular de la Comisión cuenta con un/a representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

2.3 Las decisiones de la Comisión se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realiza una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.

2.4 Los miembros de la Comisión ejercen su función ad honorem.

Artículo 3.- Funciones

La Comisión tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de actividades anual para la reducción de las brechas de género priorizadas por la entidad y coordinar con las distintas áreas para su inclusión en los instrumentos de planificación.
- b) Proponer estrategias para identificar buenas prácticas institucionales y para generar una cultura organizacional con igualdad de género.
- c) Monitorear la implementación de las políticas nacionales en materia de igualdad de género y la alineación de los instrumentos de gestión a los objetivos, metas e indicadores de dichas políticas.
- d) Emitir informes de los avances y resultados de las políticas, planes, programas y proyectos para la igualdad de género de competencia de la entidad.
- e) Otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4.- Designación de representantes

La designación de los representantes titulares y alternos de la Comisión, se realiza mediante comunicación dirigida a la Presidencia de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 5.- Instalación

La Comisión se instala en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución; asimismo, en la citada sesión, elabora un plan de trabajo que establezca las fechas y actividades a realizar como parte de la Comisión.

Artículo 6.- Del apoyo a la Comisión

La Comisión, con previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación de otros órganos, unidades orgánicas y entidades del Sector; asimismo puede solicitar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como de personas jurídicas privadas y públicas, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales, en calidad de invitados, para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 7.- Reglamento Interno

La Comisión, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir del día siguiente de su instalación, elabora su Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 8.- Vigencia

La Comisión Sectorial tiene una vigencia de veinticuatro meses contados desde su instalación, para presentar un informe de sus actividades.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

La presente resolución es publicada en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2154477-1

DEFENSA**Aceptan renuncia de Viceministro de Políticas para la Defensa****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2023-DE**

Lima, 23 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 160-2022-DE, se designa al señor Andrés Eduardo Salas Jaén en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa; por lo que, corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia al cargo en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Andrés Eduardo Salas Jaén al cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2154627-3

Designan Viceministro de Políticas para la Defensa**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 015-2023-DE**

Lima, 23 de febrero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 1 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que mediante resolución suprema se nombra, entre otros, a los Viceministros de Estado, la misma que es refrendada por el Titular del Sector correspondiente;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, señala los requisitos que debe cumplir el funcionario que se designe en el cargo de Viceministro/a de Ministerio, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas Leyes Orgánicas;

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, por lo cual resulta necesario designar al funcionario que ejerza el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jorge Luis Chaparro Pinto en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

2154627-4

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**Designan Directora de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0037-2023-INIA**

Lima, 23 de febrero de 2023